EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las costas a que fue **condenada la parte DEMANDADA** a favor de la parte demandante **Finesa S.A.,** dentro del presente proceso, así:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.000.000
NOTIFICACIONES	$48.350 (fl. 7, 9, 13, 15 archivo pdf denominado libra mandamiento y notificaciones, fl.28 archivo pdf denominado cuaderno de medidas)
TOTAL	**$1.048.350.oo**

Santiago de Cali, 05 agosto de 2020.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

4

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE: Finesa S.A.
DDO: Oscar Ospina Rivas
RAD: 760014003005-2019-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para la aprobación de liquidación de costas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite No. 511
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

En virtud a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el presente proceso el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho. (Art. 366 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador de la empresa LABORATORIOS BIOLOPIC LTDA, donde se le comunica la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad y el número de cuenta donde deben ser consignados los dineros que sean retenidos, de los cuales deberá allegar la respectiva constancia de recibido a esta dependencia judicial.

TERCERO: Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y *"el plan y estados de pagos efectuados por el demandado"*, para que sean tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTA: Sin lugar a acceder a lo pretendido por la parte actora de relevar curador, por cuanto, el presente trámite ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, donde el curador ad- lítem designado contestó la demanda dentro del termino legalmente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

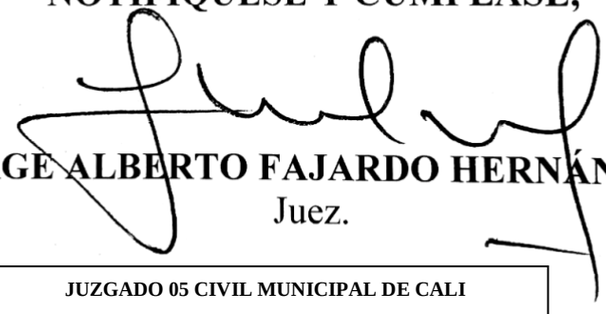

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **071** DE HOY **AGOSTO 19 DE 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE: Finesa S.A.
DDO: Oscar Ospina Rivas
RAD: 760014003005-2019-00018-00

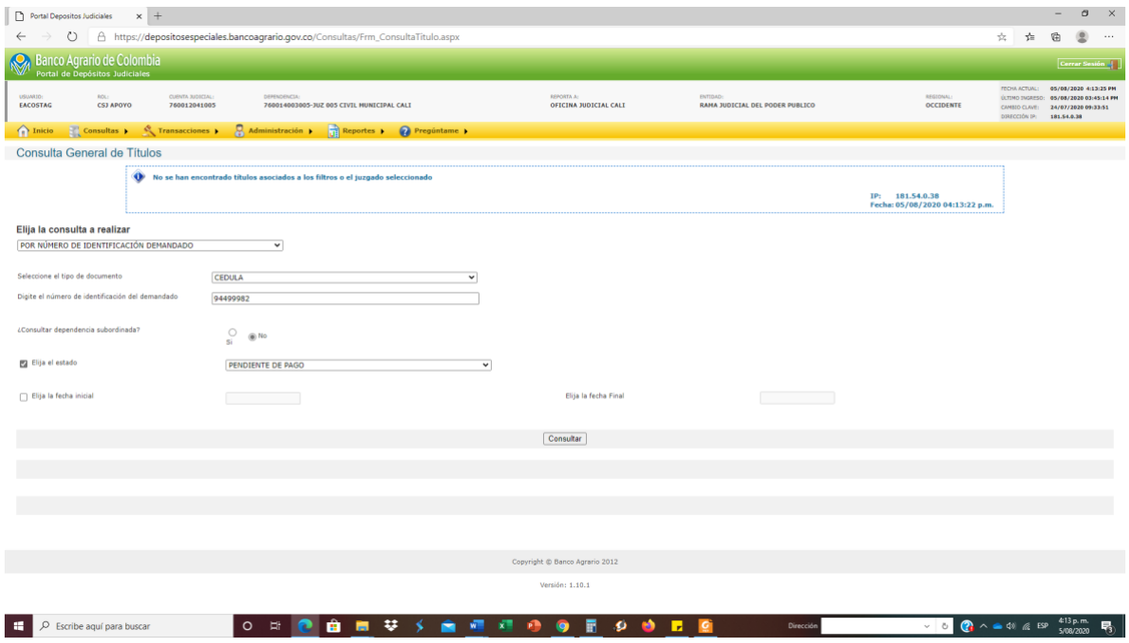

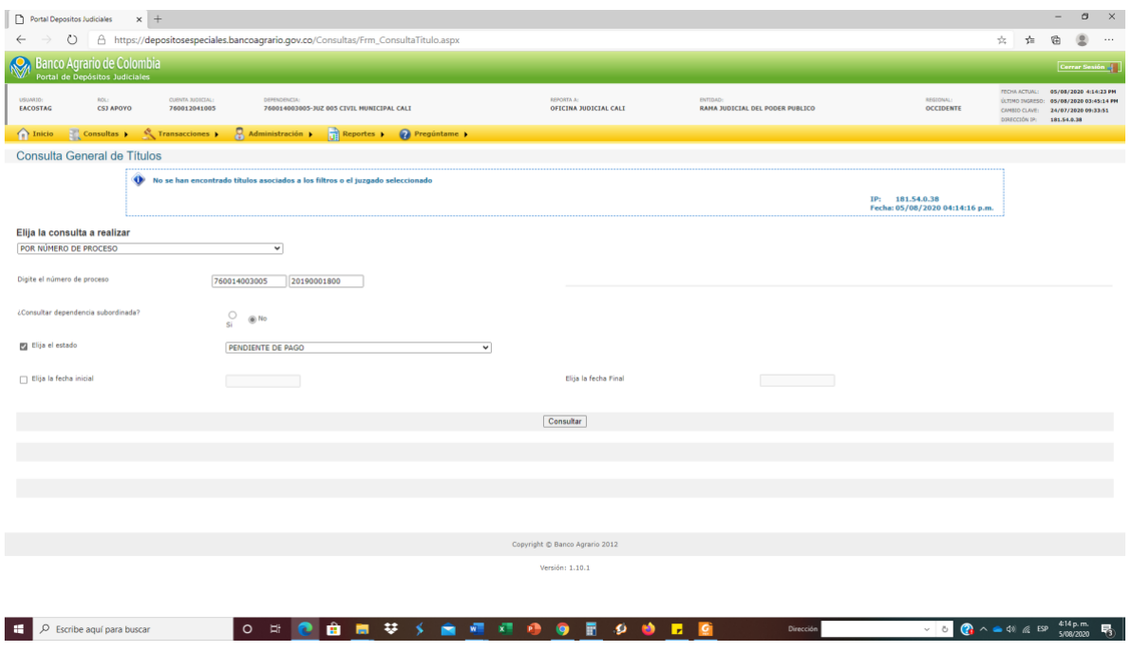

CONSTANCIA SECRETARIAL
76001-4003-005-2019-00018-00

05 de agosto de 2020. En la fecha, se deja constancia que, revisada la página del banco agrario de Colombia, por las identificaciones de las partes y el radicado del proceso, no se encontraron depósitos judiciales constituidos o pendientes de pago.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA Cra. 10 No 12-15- Piso No 09, Torre B
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
8986868 Ext. 5053

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020.

Oficio No. 1.510

Señor: PAGADOR
LABORATORIOS BIOLOPIC LTDA
La ciudad.

REF: Ejecutivo de Menor Cuantía	
DTE: Finesa S.A.	NIT. 805.012.610-5
DDO: Oscar Ospina Rivas	C.C. 94.499.982
RAD: 760014003005-2019-00018-00	

Me permito comunicarle que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante auto dictado dentro del presente proceso, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700** los dineros retenidos con ocasión a la medida de embargo decretada por este despacho autos atrás a nombre del demandado Oscar Ospina Rivas.

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior.

Atentamente,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria.